

RADICADO: Reconvención 680924089001-2020-00034-00

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

La mandataria judicial del demandante **RICARDO JAIMES RUIZ**, en escrito que antecede, manifiesta que presenta reforma a la demanda de reconvención por ella incoada dentro de este asunto.

Sabido es que la demanda de reconvención consiste en la formulación de un litigio nuevo, por medio de la cual se acumula una acción a otra que ya está en trámite, siendo la primera la que formula el demandante inicial y la segunda, la de la parte demandada.

La referida figura de reforma, se halla consagrada en el artículo 93 del C.G.P., el cual establece:

*“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos*

*demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

Ahora bien, examinada la reforma a la demanda de reconvención hoy impetrada, se advierte que la misma refiere a cambios sustanciales en la integración de la parte demandante, y no a cuestiones de tipo meramente formal, por ello debe hacerse conforme a los lineamientos de la norma antes citada, esto es, debidamente integrada en un escrito que contenga todos los requisitos de la demanda, como es indicar, el nombre de las partes y sus identificaciones, los hechos, las pretensiones, los fundamentos de derecho, las direcciones para notificaciones y demás, sin que sea procedente actuar como lo ha hecho la mandataria judicial.

Así las cosas, ante las falencias antes advertidas, esta funcionaria dispone **INADMITIR** la reforma a la demanda de reconvención aquí incoada por la apoderada judicial del demandante, y **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsane, advirtiendo que de no hacerlo, se RECHAZARA.

**NOTIFIQUESE**

**NELLY PEREIRA MARTINEZ**

Jueza

**Firmado Por:**

**Nelly Pereira Martinez**

**Juez**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Santander - Betulia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc253bfb22c72a89317f4900ee1f6f2151d2b43c8acc5f1d6286ea4d4fe262cf**

Documento generado en 31/08/2021 02:53:40 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**